



MINISTERIO  
DEL INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL  
DE LA POLICÍA

COMISARIA GENERAL  
DE SEGURIDAD CIUDADANA

En relación con su solicitud, S.E. el Secretario de Estado de Seguridad, con fecha **10 de octubre de 2003**, ha resuelto:

"Visto y examinado el expediente tramitado en virtud de la petición formulada por **D. Francisco Grasa Ejea**, con N.I.F. **17.864.322 - S**, para la autorización de apertura y funcionamiento de un centro de formación, actualización y adiestramiento profesional del personal de seguridad privada, con el nombre de **COVIAR**, sito en la calle Sainz de Varanda, 7, 13 de Zaragoza, del que resulta

#### FUNDAMENTOS DE HECHO:

**PRIMERO.-** Que dicho centro de formación dispone de las aulas y restantes instalaciones exigidas en el apartado **1** del Anexo **1** de la Orden del Ministerio de Justicia e Interior de **7** de julio de 1.995, por el que se da cumplimiento a diversos aspectos del Reglamento de Seguridad Privada, sobre personal.

**SEGUNDO.-** Igualmente tiene concertada la correlativa prestación de servicios con un gimnasio y una galería de tiro, conforme a lo exigido en el apartado **2** del citado Anexo.

**TERCERO.-** El informe emitido por la Unidad Central de Seguridad Privada de la Dirección General de la Policía, tras la inspección de las instalaciones del centro y el examen del expediente, ha resultado favorable.

**CUARTO.-** El centro cuya autorización se solicita ha presentado un cuadro de profesores acreditados por la Dirección General de la Policía que le capacita para el inicio de su actividad.

CORREO ELECTRÓNICO:

[of.cgsc.ucsp@oficial.dgp.mir.es](mailto:of.cgsc.ucsp@oficial.dgp.mir.es)

C/ REY FRANCISCO, N° 21  
28008.- MADRID  
TEL.- 913223950  
FAX.- 913223918



## FUNDAMENTOS DE DERECHO:

**PRIMERO.-** La Ley 2311992, de 30 de julio, de Seguridad Privada, establece en su Disposición Adicional segunda que la formación, actualización y adiestramiento del personal de seguridad privada se llevará a cabo en los centros de formación acondicionados especialmente y que requerirán autorización de apertura del Ministerio del Interior, que realizará las actividades inspectoras de la organización y funcionamiento de los mismos.

**SEGUNDO.-** Los artículos 56 y 57 del Reglamento de Seguridad Privada, aprobado por Real Decreto 236411994, de 9 de diciembre, modificado por el Real Decreto 112312001, de 19 de octubre, establece que los vigilantes de seguridad y los guardas particulares de campo en sus distintas modalidades habrán de superar los módulos profesionales de formación teórico-práctica determinados por el Ministerio del Interior y que se realizarán en los centros de formación autorizados por la Secretaría de Estado de Seguridad.

**TERCERO.-** El apartado primero de la Orden del Ministerio de Justicia e Interior de 7 de julio de 1.995 dispone que los titulares o promotores de Centros de Formación en los que se pretendan impartir enseñanzas de formación y actualización de personal de seguridad privada, solicitarán la correspondiente autorización de la Secretaría de Estado de Seguridad que, a propuesta de la Dirección General de la Policía, resolverá lo procedente en función de los requisitos que se establecen en el anexo I de la Orden.

**CUARTO.-** A su vez, el artículo 2.1.c), del Real Decreto 144912000, de 28 de julio, por el que se modifica y desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, establece que a la Secretaría de Estado de Seguridad le corresponde el ejercicio de las funciones en materia de seguridad privada.

Por consiguiente, visto el expediente en todos sus extremos y los preceptos aplicables, en uso de las competencias que me han sido conferidas



**HE RESUELTO**, autorizar la apertura y funcionamiento del centro de formación, actualización y adiestramiento profesional del personal de seguridad privada "**COVIAR**, del que es titular la sociedad limitada Compañía de Vigilancia Aragonesa, con C.I.F. B – 50.158.468, sin perjuicio de las licencias o autorizaciones autonómicas o municipales que puedan ser exigibles para entrar en funcionamiento.

En su funcionamiento dicho centro deberá ajustarse a las disposiciones que le sean aplicables y especialmente a lo establecido en:

- El apartado primero de la Orden del Ministerio de Justicia e Interior de 7 de julio de 1.995, en cuanto a disponibilidad de instalaciones adecuadas.
- El apartado segundo de la citada Orden, en cuanto a que las enseñanzas de formación actualización y adiestramiento del personal de seguridad privada serán impartidas por profesores acreditados.
- El apartado sexto de la repetida Orden, en cuanto a que ese centro expedirá diplomas acreditativos de haber superado los módulos de formación a aquellos alumnos que, con posterioridad a la presente autorización hayan realizado los cursos impartidos.
- El apartado primero de la Resolución de la Secretaría de Estado de Interior de 19 de enero de 1.996, modificada por Resolución de 18 de enero de 1.999, en cuanto a los módulos que, al menos, deberán impartir los centros de formación.

La pérdida o incumplimiento de alguno de los requisitos que se indican, provocará la revocación de la presente autorización.



Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 611997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (B.O.E. núm. 90, de 15-04-1997), podrá interponer ante este Órgano recurso potestativo de reposición en el plazo de UN MES desde el día siguiente al de la fecha de notificación del presente escrito, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117.1 de la Ley 3011992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 411999 de 13 de enero.

Una vez resuelto este recurso o de no hacer uso del mismo cabe interponer el recurso contencioso administrativo, en el plazo de DOS MESES desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente escrito, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2911998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o cuantos recursos estimen procedentes".

Madrid, 21 de octubre de 2003  
EL COMISARIO JEFE DE LA UNIDAD.



Fdo. José Manuel Benavides Royo

COVIAR  
Autovía de Logroño Km 7.600, Polígono Europa 2, nave 2  
50011 ZARAGOZA